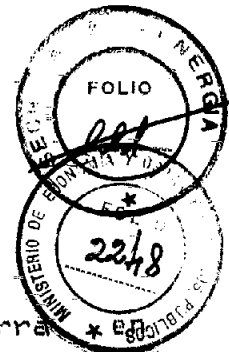


ANEXO I



- a) Cuando la "propietaria" incurra en incumplimiento de las obligaciones que a su respecto resultan de este Contrato y de los Contratos de Concesión.
- b) En los casos previstos en el art. 299, apartado 29.4. en las condiciones allí establecidas.
- c) En el caso de que por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe, se tornara imposible, en forma permanente y definitiva la utilización de carbón como combustible para la generación de energía en la Central Termoeléctrica de San Nicolás y, de tal suerte se declarara resuelto el Contrato de Suministro de Carbón que obra agregado como Anexo IV al Pliego de Bases y Condiciones, en las condiciones estipuladas en su Artículo DECIMO PRIMERO.

En el caso individualizado precedentemente como a), la "usufructuaria" deberá previamente intimar a la "propietaria" y a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con sus obligaciones, por el término de noventa (90) días. La rescisión no se producirá si antes de vencer el respectivo plazo de intimación fueran subsanados los inconvenientes.

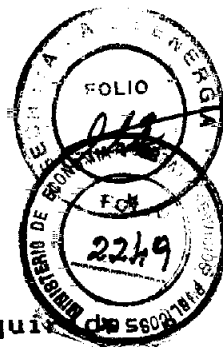
Respecto del supuesto individualizado precedentemente como c), la "usufructuaria" podrá optar por continuar ejecutando este Contrato y los Contratos de Concesión, percibiendo la indemnización estipulada en el Artículo DECIMO PRIMERO del Contrato de Suministro de Carbón ya referido, en los términos y bajo las condiciones resultantes de dicho Artículo. La "usufructuaria" deberá ejercer la opción aquí establecida, dentro de los diez (10) días de notificada de la resolución del Contrato de Suministro de Carbón por la causal indicada en su Artículo DECIMO PRIMERO. En caso de silencio, se entenderá que opta por continuar con la ejecución del presente Contrato y de los Contratos de Concesión.

M.E. y O. y S.P.
297

Handwritten initials and signatures, including 'U6' and a large signature.

Handwritten initials and signatures, including 'Ar' and other marks.

ANEXO I



30.7. Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de los Contratos.

Concluido el usufructo y los Contratos de Concesión, por cualquier causa, será de aplicación lo previsto en el art. 17, apartados 17.10., 17.11. y 17.12.

30.8. Asunción del personal de la "usufructuaria" a la terminación de los Contratos.

Sobre el punto, será de aplicación al presente y a los Contratos de Concesión, lo estipulado en el Capítulo XIII, punto 2.1.8. del Pliego de Bases y Condiciones.

30.9. Consecuencias específicas de la Resolución por Rescate e Incumplimiento de la "propietaria".

30.9.1. En caso de rescate o incumplimiento de la "propietaria" de la concesión, la "usufructuaria" tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo, o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 30.9.3., de este Artículo, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o incumplimiento de la "propietaria".

30.9.2. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada a la "usufructuaria" la norma que dispone el rescate, o de notificada a la "propietaria" la declaratoria de resolución de los Contratos por la "usufructuaria", ésta aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos en uno y otro caso.

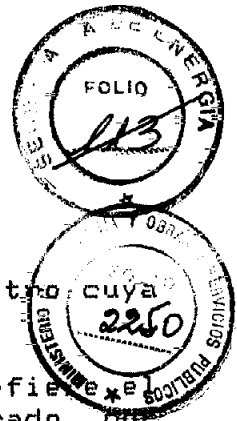
Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 30.9.1., precedente, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral provisto en el apartado siguiente, a cuyo

M.E. y C. y S.P.
292

Handwritten initials and signatures: "UG", "R", and "292".

Handwritten initials and signatures: "A", "W", and "C".

ANEXO I



efecto propondrá el nombre del árbitro, cuya designación le corresponde.

- 30.9.3. El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juristas, los que serán designados uno a propuesta de la "propietaria", uno a propuesta de la "usufructuaria" y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El lapso que insuma a la "usufructuaria" en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo previsto precedentemente.

- 30.9.4. El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

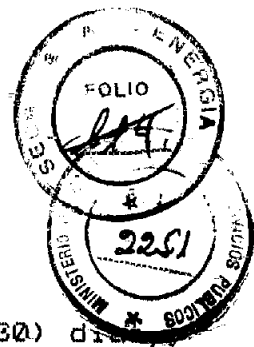
- la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores del Apartado 30.9.1., o
- la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral.

D.E. y C.P.S.P.
292

Handwritten initials and a signature: "Uls", "P", and "02".

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

ANEXO I



Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días el monto de que se trate devengará el interés correspondiente a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 2289/92, conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 31º - LEGISLACION APLICABLE, CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

31.1. Este Contrato y los Contratos de Concesión, se registrarán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Por lo demás la "usufructuaria" se obliga a cumplir con todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República Argentina.

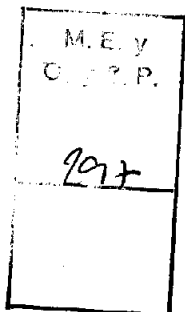
31.2. Las Partes solucionarán de buena fe, amigablemente, y por medio de consultas reciprocas toda controversia que pudiera surgir, referida a la aplicación e interpretación de este Contrato y de los Contratos de Concesión.

31.3. Las divergencias que pudieran suscitarse y que no pudieran resolverse de mutuo acuerdo y/o cualquier cuestión a que de lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen este contrato y los Contratos de Concesión, serán sometidas a los Tribunales Federales Competentes de la Capital Federal, República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

31.4. Queda establecido que toda vez que la "usufructuaria" no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas y comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la ley 19.549, previo a la iniciación de las acciones judiciales.

ARTICULO 32º - AUTORIDAD DE APLICACION.

La autoridad de aplicación a todos los efectos resultantes del presente Contrato y de los Contratos de Concesión es el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, quien ejercerá las funciones atinentes a tal



Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

ANEXO I



carácter con la asistencia de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 33º - CONSTITUCION DE DOMICILIO. COMUNICACIONES.

33.1. Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente contrato, tendrá validez jurídica solamente cuando fuera hecha por escrito y entregada a las siguientes direcciones:

33.1.1. Respecto de la "propietaria" y la Autoridad de Aplicación:

....

33.1.2. En el caso de la "usufructuaria":

.....

Cualquier cambio posterior de domicilio será notificado por escrito.

33.2. Toda documentación, comunicación o correspondencia proveniente de la "usufructuaria", será firmada por sus representantes legales o apoderados acreditados ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 34º - COMPUTO DE LOS PLAZOS.

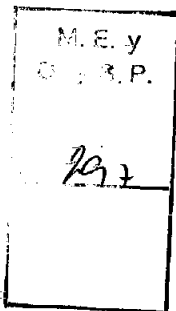
Todos los plazos establecidos en este Contrato se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 35º - GARANTIA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO NACIONAL.

El Estado Nacional garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y los Contratos de Usufructo y Concesión ponen a cargo de YCF.

En tal sentido, se acuerda que que la validez y vigencia del presente Contrato y de los Contratos de Concesión, queda supeditada a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto de la Adjudicación operada en el marco del proceso licitatorio y de los referidos contratos. Dicha aprobación importará la asunción por el Estado Nacional de las obligaciones contractualmente a su cargo y de la garantía materia de este artículo.

Este Contrato se extiende en ... ejemplares, en Buenos Aires, a los ... días del mes de de 1994.



Handwritten initials 'U6' and 'Roz'.

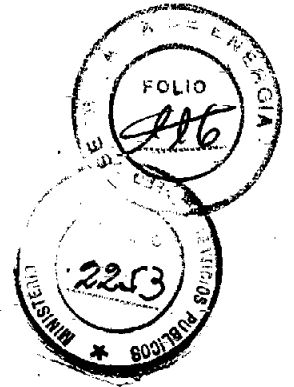
Handwritten signature and initials.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

ANEXO IV



CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARBON

En Buenos Aires a los 2 días del mes de marzo de 1993, reunidos, por una parte YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en adelante, YCF) representada en este acto por su Interventor Dr. Luis Santos Casale, con domicilio en Santa Fe 1548, 4º piso, Capital Federal y, por la otra, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en adelante, AyEE) representada en este acto por su Interventor Sr. Haroldo Grisanti, con domicilio en Leandro N. Alem 1134, Capital Federal,

MANIFIESTAN:

- Que las partes han sido declaradas entes estatales sujetos a privatización en el marco de la reforma administrativa y económica del Estado dispuesta por leyes 23696 y 23697;
- Que AyEE se encuentra en pleno proceso de elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para su privatización por unidades de negocio;
- Que el principal y mayor CONSUMIDOR del carbón producido por YCF es la Central Termoelectrica San Nicolás (en adelante, la Central), propiedad de AyEE, la que se prevé próximamente privatizar;
- Que desde la perspectiva de la más eficiente y conveniente administración de la hacienda y patrimonio público, la producción del carbón por YCF y su consumo por la Central, constituyen una cierta unidad económica necesaria para el bien social y el interés público general, particularmente en la región de Río Turbio y de la Provincia de Santa

2093

46

PS
[Signature]

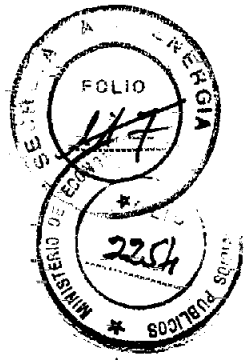
[Signature]

[Signature]



ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



- Que el proceso privatizador de AyEE no debe desatender esta realidad económica y social;
- Que, por ello, resulta conveniente acordar un contrato de suministro de carbón a la Central por un mediano plazo, que será parte integrante del conjunto de bienes a privatizar con la Central;

Per ello, las partes,

CONVIENEN:

PRIMERO: DEFINICIONES.

En el presente contrato de suministro y en sus Anexos, se emplean con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

PROVEEDOR: YCF y/o la sociedad o empresa que la sustituya en la titularidad de los activos de su propiedad y/o el concesionario, administrador o explotador del yacimiento de carbón de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

CONSUMIDOR: AyEE y/o la sociedad o empresa que la sustituya en la titularidad de la propiedad sobre la Central y/o el concesionario, administrador o explotador de la Central.

CARBON: Carbón mineral procesado (lavado) extraído del yacimiento de Río Turbio, según las cualidades y demás características definidas en el Anexo I, adjunto a

197

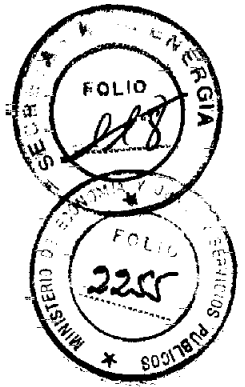
10
197

197



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



CANTIDAD ANUAL DE SUMINISTRO: La cantidad de 370.000 toneladas de Carbón, como máximo, por cada período anual durante el plazo de vigencia del presente contrato de suministro.

CANTIDAD MENSUAL DE SUMINISTRO: La cantidades de Carbón establecidas en el Cronograma mensual de entregas que el PROVEEDOR debe entregar mensualmente al CONSUMIDOR.

PODER CALORIFICO SUPERIOR o PCS: 23.780 Kilojoule por kilogramo, medida esta que corresponde al calor desarrollado por el combustible en su combustión completa con la humedad total que contiene. Una variación en el PCS en más o en menos 400 Kilojoule por kilogramo se considerará normal y no dará lugar a compensaciones sobre el precio del Carbón.

C&F: Costo y flete.

KJ/kg: Kilojoule por kilogramo.

PERIODO ANUAL: El plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de suministro. En consecuencia, el contrato de suministro estará compuesto por diez Períodos Anuales.

PERIODO SEMESTRAL: Las dos partes iguales, de seis meses cada una, en que se divide el Período Anual.

CICLO ANUAL: El plazo de un año contado a partir del 1 de septiembre de cada año que finaliza el 31 de agosto del año siguiente.

M.E. y O. y S. P.
297

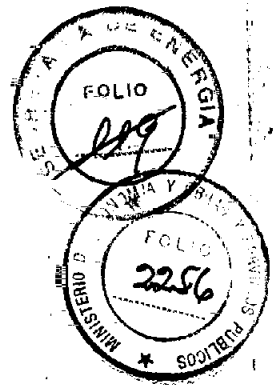
Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



SEGUNDO: OBJETO.

El PROVEEDOR se obliga a entregar y el CONSUMIDOR se obliga a recibir la CANTIDAD ANUAL DE SUMINISTRO durante la vigencia del presente contrato; en la forma, lugar y tiempo que se determinan en este contrato.

TERCERO: DESTINO.

El Carbón entregado por el PROVEEDOR será utilizado como combustible para la generación de energía en la Central. Sin perjuicio de ello, el CONSUMIDOR tendrá la libre disponibilidad sobre el Carbón para destinarlo a cualquier otro fin.

CUARTO: PRECIO.

4.1. En concepto de único precio y contraprestación por el suministro de Carbón, el CONSUMIDOR abonará al PROVEEDOR la cantidad de u\$ 67,57 (dólares estadounidenses sesenta y siete con cincuenta y siete) por cada tonelada de Carbón suministrada C&F. Este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

M.E. y
O. y S. P.
292

4.2. En el supuesto que la calidad del Carbón entregado no alcanzase o excediese la tolerancia de variación en las cualidades o en el PCS del Carbón, se procederá de la siguiente forma:

(i) Finalizado cada Período Semestral, las partes realizarán una compensación de los débitos y créditos que recíprocamente se adeuden en concepto de premios o disminuciones por mayor o menor calidad o PCS del

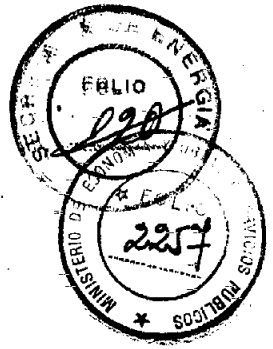
Handwritten signatures and initials: CB, B, and others.

Handwritten signature on the right side of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



(ii) En el supuesto que el saldo resultante de la compensación fuera a favor del PROVEEDOR, el mismo será imputado: (a) en primer término a compensar los importes correspondientes a los déficits de entregas producidos por incumplimiento del Cronograma de Entregas durante el Período Anual, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente punto 4.2.(iii) y (b) en segundo término, y en el supuesto que compensados los déficits indicados en (a) aún restara un saldo en favor del PROVEEDOR, el CONSUMIDOR podrá, a su sola discreción, elegir cualquiera de las siguientes alternativas: (1) imputar el saldo como crédito del PROVEEDOR pagadero en efectivo a los diez días de comunicada al PROVEEDOR la elección de esta alternativa o (2) convertir idealmente el saldo de la compensación en Carbón a efectos de considerarlo adelantamiento de futuras entregas del PROVEEDOR. A tal fin, deberá dividirse el saldo por el precio básico del Carbón. El resultado de tal operación aritmética será la equivalencia del saldo en toneladas de Carbón. Dichas toneladas de Carbón se considerará adelantos de entregas futuras en los términos del artículo 6.2. del presente contrato. La elección por el CONSUMIDOR de cualquiera de las precedentes alternativas deberá ser comunicada en forma fehaciente al PROVEEDOR dentro de los siguientes diez días de efectuado el Balance.

M. E. y O. y S. P.
237

U6
R
h
o2

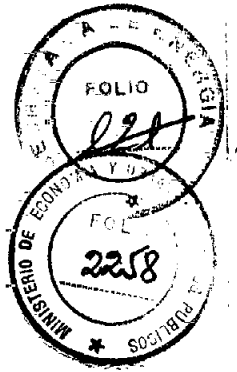
(iii) En el supuesto que el saldo resultante de la compensación fuera a favor del CONSUMIDOR, el mismo podrá ser cancelado, a elección del PROVEEDOR, (a) mediante la emisión a favor del CONSUMIDOR de una

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



facturación correspondiente a futuras entregas, o (b) con entregas suplementarias al Cronograma de Entregas dentro de los siguientes seis meses. La elección por el PROVEEDOR de cualquiera de las precedentes alternativas deberá ser comunicada en forma fehaciente al CONSUMIDOR dentro de los siguientes diez días de efectuado el Balance.

4.3. El precio unitario será ajustado anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al por Mayor de Productos Industriales de los Estados Unidos de Norte América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Para calcular el ajuste a realizarse anualmente en el mes agosto de cada año, se utilizará la variación producida entre los meses de julio del año anterior y julio del año en que se efectuará el ajuste.

M. E. y O. y S. P.
2072

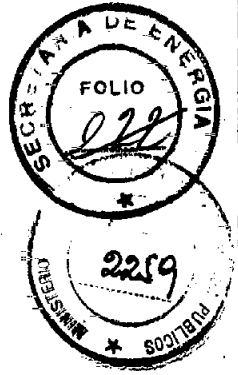
4.4. Del 1 al 5 de cada mes, el PROVEEDOR presentará al cobro al CONSUMIDOR la factura correspondiente al Carbón suministrado durante el mes anterior, de acuerdo con el precio unitario establecido en la cláusula 4.1 y 4.3. El CONSUMIDOR, dentro de los siguientes diez días de la presentación de la factura, deberá abonar al PROVEEDOR el importe correspondiente. La falta de pago de cualquier factura hará incurrir automáticamente en mora al CONSUMIDOR, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa, y le hará pasible de la aplicación de un interés punitorio durante el periodo de mora equivalente a (i) dos veces la tasa LIBO (London Interbank Offered Rate)...

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ochenta días o (ii) a una vez y media la tasa activa en dólares que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos de cartera general, la que sea mayor.

QUINTO: PROPORCION Y EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan que al establecer la contraprestación por el suministro del Carbón, AyEE e YCF tuvieron en cuenta, en su carácter de empresas del Estado, valores distintos a los estrictamente económicos. Por tanto, las partes declaran que el precio fijado por el suministro de Carbón no es consecuencia de la explotación de la necesidad, ligereza o inexperiencia del CONSUMIDOR, sino efecto necesario de la política del gobierno nacional para la privatización y/o reestructuración de YCF y de AyEE. En consecuencia, el CONSUMIDOR manifiesta formal y voluntariamente que en el presente contrato no existe causa suficiente para ejercer el derecho conferido por el art. 954, Código Civil, de solicitar la nulidad o modificación del presente contrato de suministro por el vicio de lesión objetiva o subjetiva. Los efectos de tal manifestación alcanzan, al igual que todas las demás condiciones de este contrato, a quien sustituya a AyEE en la titularidad del dominio de la Central o actúe como concesionario, administrador o explotador de la misma.

M. E. y
O. y S. P.
28+

SEXTO: OBLIGACION DE ENTREGA DEL CARBON.

6.1. El PROVEEDOR deberá entregar anualmente al CONSUMIDOR la Cantidad Anual de Suministro determinada en el presente contrato, de acuerdo al siguiente cronograma de entregas mensuales:

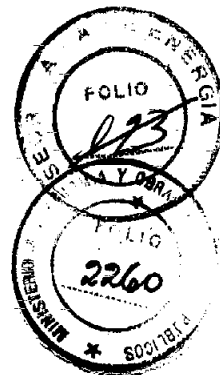
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigencia del presente contrato y el 31.12.93, el PROVEEDOR deberá entregar mensualmente al CONSUMIDOR el siguiente tonelaje de Carbón:

Meses/93	Toneladas a entregar
Abril	12.000
Mayo	12.000
Junio	12.000
Julio	18.000
Agosto	18.000
Setiembre	18.000
Octubre	26.000
Noviembre	19.500
Diciembre	19.500

A partir del 1.1.94 y hasta el 31.8.94, el PROVEEDOR deberá entregar 30.834 toneladas mensuales de carbón. Desde el 1.9.94 y hasta la finalización del presente contrato, el PROVEEDOR deberá cumplir con el siguiente cronograma de entregas:

Meses	Tn. a entregar.
Septiembre	30.000
Octubre	20.000
Noviembre	10.000
Diciembre	--
Enero	--
Febrero	10.000
Marzo	20.000
Abril	40.000
Mayo	60.000
Junio	60.000
Julio	60.000

M.E. y
O. y S.P.
297

46

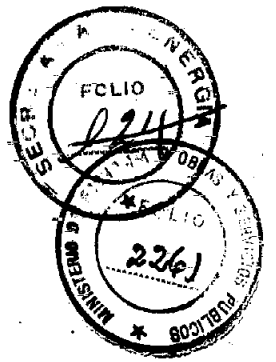
[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



- 6.2. El PROVEEDOR podrá efectuar entregas superiores a los volúmenes de Carbón previstos en el Cronograma de Entregas para los períodos mensuales, (a) hasta en un 5% hasta el 31.8.94 y (b) hasta en un 20% a partir del 1.9.94. Dichos excesos de suministro deberán considerarse adelantos de entregas futuras, no pudiendo el CONSUMIDOR negarse a recibirlos.
- 6.3. Si el PROVEEDOR durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto no cumpliera con los volúmenes previstos en el Cronograma de Entregas, no podrá compensar en el futuro con mayores entregas el déficit producido durante dichos períodos, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 4.2. de presente contrato.
- 6.4. Si el PROVEEDOR durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo o Abril no cumpliera con los volúmenes previstos en el Cronograma de Entregas, podrá compensar el déficit producido en alguno de esos períodos durante el transcurso del Ciclo Anual en el que se produjo el déficit. Transcurrido dicho plazo el PROVEEDOR perderá su derecho a entregar dicho volumen y a que el CONSUMIDOR lo reciba. Durante los meses de Agosto de cada Ciclo Anual, el PROVEEDOR no podrá efectuar entregas al CONSUMIDOR superiores a 90.000 Tn. de Carbón.

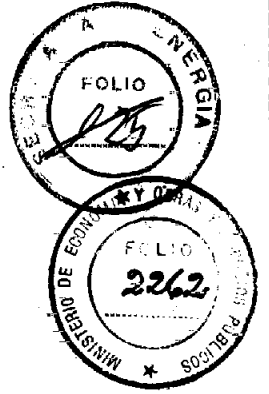
M. E. y O. y S. P.
29 f

- 6.5. La única sanción que corresponderá aplicar al PROVEEDOR por incumplimiento a su obligación de suministro de Carbón en el tiempo previsto, será la pérdida de su derecho a entregar en el futuro la cantidad de Carbón no suministrado en tiempo oportuno y que el CONSUMIDOR lo reciba.

ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



6.6. Cuando el PROVEEDOR notificara al CONSUMIDOR con treinta días de antelación su imposibilidad de cumplir con el Cronograma de Entregas previsto, el PROVEEDOR no será responsable por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el CONSUMIDOR como consecuencia de las reducciones o interrupciones en el suministro de Carbón. En el supuesto que el PROVEEDOR no comunicara en el plazo arriba establecido su imposibilidad a cumplir con el Cronograma de Entregas, el PROVEEDOR deberá resarcir al CONSUMIDOR los daños y perjuicios directos que demostrare haber sufrido por las reducciones o interrupciones en el suministro de Carbón, hasta la suma de U\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) por cada Período Anual.

SEPTIMO: LUGAR DE ENTREGA.

M.E. y
O. y S.P.

297

El lugar de entrega del Carbón, objeto del presente contrato de suministro, será la bodega del buque que transporta el Carbón, una vez amarrado en el muelle de la Central y dispuesto para su descarga.

OCTAVO: FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

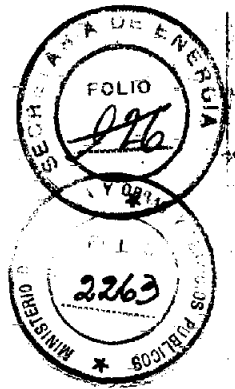
46
8.1. La entrega de la Cantidad Mensual de Suministro del Carbón podrá realizarse en cualquier momento dentro del mes, en entregas únicas o parciales.

8.2. En ocasión de realizarse una entrega, el PROVEEDOR deberá notificar al CONSUMIDOR con treinta días de antelación, el probable buque y la fecha tentativa en que efectuará la entrega, que será ratificada cinco días antes de la fecha prevista de arribo del buque y finalmente deberá



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



8.3. El PROVEEDOR cumple su obligación de entregar el Carbón y ponerlo a disposición del CONSUMIDOR cuando: (i) el buque que transporta el Carbón amarra en el muelle de la Central y (ii) el capitán del buque comunica a personal autorizado de la Central que el Carbón depositado en la bodega del buque se encuentra listo para ser descargado (carta de alistamiento).

8.4. Una vez cumplidos los plazos contractualmente previstos para la descarga del buque por el CONSUMIDOR, todo riesgo, daño o perjuicio que sufra a partir de ese momento el Carbón depositado aún en el buque, será exclusiva responsabilidad del CONSUMIDOR.

8.5. Con ocasión de efectuarse cada entrega, las partes realizarán en conjunto los análisis y controles de calidad necesarios para establecer las cualidades y calidad del Carbón entregado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) De cada entrega de Carbón se tomará una muestra representativa extraída de la cinta transportadora en el muelle de descarga. La muestra representativa se dividirá en dos partes iguales. El análisis del Carbón se efectuará sobre una de esas partes, quedando a cargo de quien realice el análisis el depósito de la segunda parte de la muestra, debiendo cumplir el depositario con las previsiones necesarias de seguridad.

Se entiende por muestra representativa a aquella tomada de la cinta transportadora de acuerdo con el

M.E. y O. y S.P.
297

AB

297

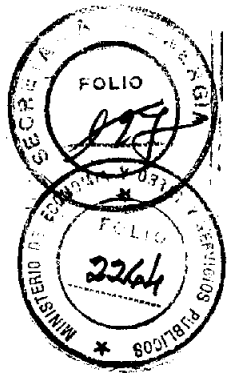
297

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



- (b) El análisis será realizado en conjunto por las partes de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas que se establecen en Anexo III. A tal efecto, las partes se comprometen a construir y montar un laboratorio apto para la realización de tales análisis. Los costos que demande el montaje, construcción, mantenimiento y operación del laboratorio será soportado por partes iguales por el CONSUMIDOR y el PROVEEDOR.

Alternativamente, las partes podrán acordar que el análisis de la muestra se realice en un laboratorio externo de probada solvencia moral y técnica que cumpla con las condiciones que establecen la normas técnicas. Las partes compartirán los gastos que demande dicho análisis.

- (c) Las partes podrán participar en las tareas de muestreo, preparación de la muestra y análisis.
- (d) Si el análisis fuera efectuado en el laboratorio montado por las partes, el resultado del mismo deberá estar listo dentro de los siguientes cinco días de finalizada la descarga. Las partes se notificarán del resultado a través de sus representantes que hubieran actuado o estado presente durante el análisis.

En el supuesto que el análisis hubiese sido efectuado en un laboratorio externo, dicho laboratorio en el plazo de cinco días de recibida la muestra deberá notificar en forma fehaciente a las partes el

M. E. y O. y S. P.
294

ab

B
C

fl

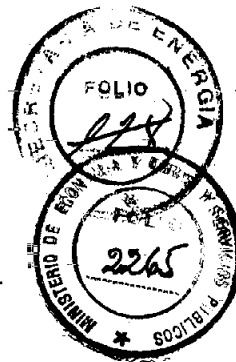
o

af



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



Certificado de Análisis.

- (e) Notificadas las partes del resultado del análisis, dispondrán de cinco días para realizar fundadas observaciones al mismo.
- (f) En caso de existir observaciones al análisis, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) efectuará sobre la segunda muestra un nuevo análisis cuyo resultado será considerado obligatorio, válido e inapelable por las partes.
- (g) En caso de no existir observaciones al análisis dentro del plazo establecido en (e) se tendrán por válidos los resultados obtenidos.

M.E. y O. y S.P.
237

8.6. La medición y pesaje del Carbón de cada entrega deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo II.

NOVENO: OBLIGACION DEL CONSUMIDOR DE RECIBIR.

9.1. El CONSUMIDOR se obliga a recibir del PROVEEDOR la Cantidad Anual de Suministro de acuerdo al Cronograma de Entregas mensuales establecido en 6.1.

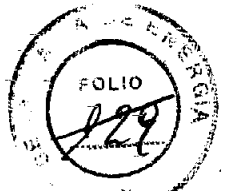
9.2. A tal efecto, el CONSUMIDOR deberá realizar todos los actos necesarios para hacer efectiva en tiempo útil la recepción del carbón de acuerdo con la metodología de descarga y pesado que se establece en el Anexo II.

9.3. La obligación de recibir del CONSUMIDOR deberá cumplirse



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



prevista en la cláusula Octava, su intención de realizar una entrega de Carbón.

9.4. Si el CONSUMIDOR se negara a recibir el carbón o no realizara los actos necesarios a tal efecto dentro de los plazos previstos en la siguiente cláusula, (i) respecto del PROVEEDOR se tendrá por cumplida su obligación de entrega y podrá presentar al cobro al CONSUMIDOR la factura correspondiente al volumen de carbón puesto a disposición por el PROVEEDOR y no recibido o descargado totalmente por el CONSUMIDOR y (ii) respecto del carbón no recibido por el CONSUMIDOR, el PROVEEDOR podrá consignar el carbón a nombre del CONSUMIDOR corriendo por cuenta del mismo los gastos del depósito y todo otro costo que se genere por flete, seguro o descarga del Carbón no recibido.

9.5. Si el CONSUMIDOR notificara en forma fehaciente al PROVEEDOR su imposibilidad de recibir el Carbón correspondiente a las entregas previstas en el Cronograma de Entregas, el PROVEEDOR cumplirá su obligación de entregar poniendo a disposición del CONSUMIDOR por un plazo de sesenta días el Carbón en la playa de depósito del Puerto de Río Gallegos o de Punta Loyola. Las tareas de medición, pesaje y toma de muestras para análisis deberán realizarse en el lugar y fechas indicadas por el PROVEEDOR. Los gastos de depósito correrán por cuenta del CONSUMIDOR. El PROVEEDOR facturará el Carbón puesto a disposición del CONSUMIDOR en las mismas condiciones establecidas en el punto 4.4. del presente contrato, deduciéndose del precio básico el costo del flete hasta el muelle de la Central. A efectos de determinar el costo del

M. E. y O. y S. P.
297

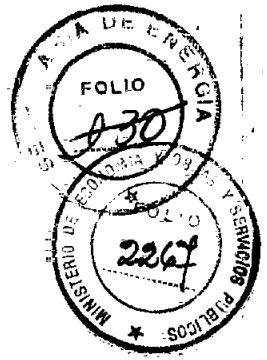
Handwritten signatures and initials:
UP
h
P
1
2
3

Handwritten signatures and initials:
O
C
M



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



el PROVEEDOR por tonelada de Carbón transportada en el último embarque.

Dentro del plazo de puesta a disposición, el CONSUMIDOR deberá retirar del depósito el Carbón. Cumplido el plazo de sesenta días, el PROVEEDOR podrá optar por la alternativa prevista en el anterior punto 9.4.

DECIMO: OBLIGACION Y PLAZOS DE DESCARGA.

10.1. Comunicada por el capitán del buque la disponibilidad de las bodegas para ser descargadas, el CONSUMIDOR dispondrá de doce horas para iniciar las tareas de descarga del Carbón.

10.2. Iniciadas las tareas de descarga, el CONSUMIDOR tendrá un plazo para retirar el Carbón del buque equivalente a:

(i) Hasta el 1.10.93, de 170 Toneladas de Carbón por hora de descarga.

(ii) A partir del 2.10.93 y hasta la habilitación del muelle de Punta Loyola, de 300 Toneladas de Carbón por hora de descarga.

(iii) Desde la habilitación del muelle de Punta Loyola, de 360 Toneladas de Carbón por hora de descarga.

M.E. y O. y S. P.
294

UB

L. P.

MS 02

0

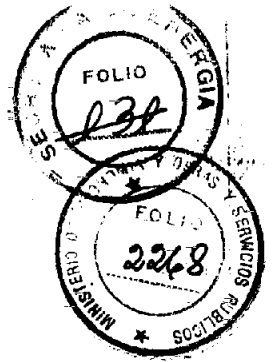
CV

Handwritten signature



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



de gracia para la descarga de otras doce horas. Durante el tiempo previsto contractualmente para la descarga, el PROVEEDOR se hará cargo de los gastos y costos que genere el buque en el muelle de la Central.

10.3. Cumplido el plazo contractual de descarga, todo gasto y costo que se genere como consecuencia de la demora en la descarga del Carbón será exclusiva responsabilidad del CONSUMIDOR.

10.4. El CONSUMIDOR deberá mantener por su cuenta y cargo en perfecto estado de uso y conservación, las instalaciones para la descarga, pesada y depósito del Carbón. El CONSUMIDOR permitirá al PROVEEDOR en cualquier momento el acceso a la Central, previa notificación a la Central con una antelación no menor a tres días, a efectos de controlar el estado de los equipos de medición de pesada y de descarga.

M.E. y O. y S. P.
297

DECIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no incurrirán en mora por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en la medida que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre demorado, dificultado o imposibilitado por caso fortuito o fuerza mayor, con los alcances de los artículos 513 y 514 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, si por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe, se tornara imposible, en forma permanente y definitiva, la utilización del Carbón como combustible para la generación de energía en la Central, el

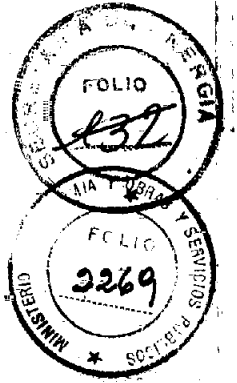
Handwritten notes:
40
P
02
K
L

Handwritten notes:
D
Ar
30

ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



suministro previo pago al PROVEEDOR de una indemnización equivalente a u\$s 835.000 (dólares estadounidenses ochocientos treinta y cinco mil) por cada mes que restara aún para cumplir integralmente el plazo contractual previsto en la cláusula Decimo Tercera. Hasta tanto ello sea resuelto y abonado por el CONSUMIDOR, el PROVEEDOR seguirá entregando o poniendo a disposición del CONSUMIDOR el Carbón comprometido de acuerdo con el Cronograma de Entregas previsto, y facturando al CONSUMIDOR el Carbón entregado.

Asimismo, el CONSUMIDOR no podrá eximirse de responsabilidad, ni aún fundando su incumplimiento en caso fortuito o fuerza mayor, cuando se trate de su obligación a pagar el precio por el suministro del Carbón.

M.E. y
O. y S.P.
297

DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. RENUNCIA AL PACTO COMISORIO.

El incumplimiento de las partes a las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato no tendrá otro efecto que los expresamente aquí previstos. En el supuesto que no se prevea particularmente el efecto por el incumplimiento de una determinada obligación, se entenderá que el derecho de la parte cumplidora se limita a la acción para solicitar se obligue a la parte morosa a cumplir con la obligación debida.

Las partes renuncian voluntaria y formalmente a su derecho a solicitar la resolución anticipada del presente contrato de suministro fundado en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En consecuencia, las partes renuncian al pacto comisorio tácito reconocido por el art. 1204 del Código Civil. El único medio de extinción reconocido por las partes para la

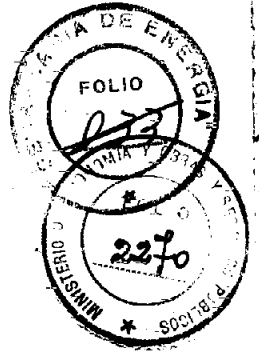
Handwritten initials and signatures

Handwritten initials and signatures

ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



cumplimiento de su plazo de vigencia.

DECIMO TERCERO: PLAZO Y VIGENCIA.

El presente contrato de suministro tendrá un plazo de duración de diez años, contados a partir de la fecha en que (i) AyEE entregue a un tercero el dominio y/o la operación y/o administración y/o explotación de la Central, como consecuencia del proceso de privatización total o parcial del AyEE, o (ii) YCF entregue a un tercero privado la operación y/o administración y/o explotación y/o gerenciamiento del yacimiento de carbón de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz o de todos o partes de los bienes de su propiedad; lo que suceda primero. Sin perjuicio de ello, a partir de la firma del presente convenio, el YCF podrá realizar todos los actos y requerimientos necesarios para asegurarse de que los términos y condiciones del presente contrato de suministro sean conocidos en su integridad por los terceros eventuales operadores y/o administradores y/o explotadores de la Central Termoeléctrica de San Nicolás.

M.E. y O. y S.P.
227

DECIMO CUARTO: GARANTIA.

El CONSUMIDOR deberá presentar al PROVEEDOR, dentro de los siguientes cinco días de la entrada en vigencia del presente contrato de suministro, un aval bancario o depósito de títulos públicos o carta de crédito stand by irrevocable, a satisfacción del PROVEEDOR, que garantice durante todo el plazo contractual hasta la suma de u\$s 10.000.000 el cumplimiento de su obligación de pago del precio del Carbón entregado o puesto a disposición por el PROVEEDOR. La no presentación de la garantía prevista en el plazo establecido o la falta de su renovación durante todo el período contractual, hará pasible al

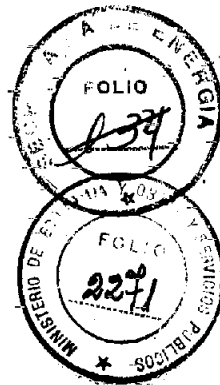
U6
P
02
K

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



DECIMO QUINTO: INCLUSION DEL CONTRATO EN EL PLIEGO DE PRIVATIZACION DE LA CENTRAL.

AyEE se obliga a incorporar al Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la Central el presente contrato de suministro en calidad de documentación adicional. Asimismo, AyEE se compromete a establecer como condición de la licitación, en el texto de los Pliegos, la asunción y compromiso de cumplimiento por parte del CONSUMIDOR de las condiciones del presente contrato. Una vez aprobados los pliegos y demás documentación concerniente a la privatización de la Central, AyEE deberá enviar a YCF dentro del plazo de publicación del llamado a licitación, una copia de los Pliegos para la licitación de la Central.

M. E. y O. y S. P.
2017

DECIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

16.1. YCF podrá ceder total o parcialmente el presente contrato siempre y cuando el Carbón objeto del suministro provenga exclusivamente del yacimiento de Río Turbio, actualmente de propiedad de YCF. Ni AyEE ni el futuro propietario, concesionario, explotador o administrador de la Central podrán oponerse a tal cesión.

16.2. AyEE podrá ceder total o parcialmente el presente contrato junto con la venta, concesión, administración o explotación de la Central. Ni YCF ni el futuro propietario, concesionario, explotador o administrador del yacimiento de Río Turbio podrán oponerse a tal cesión.

cb

R

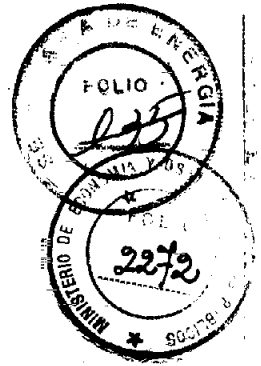
10/12/07

O
C
3/10



ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



DECIMO SEPTIMO: APROBACION AUTORIDAD DE APLICACION.

El presente contrato de suministro quedará perfeccionado con su aprobación por Resolución de la Secretaría de Energía.

DECIMO OCTAVO: SELLOS.

Las partes manifiestan que el presente contrato de suministro se celebra como acto necesario para la privatización de AyEE y de YCF. Por tanto, las partes gestionarán la correspondiente exención impositiva del impuesto de sellos antes las autoridades competentes. Frente a cualquier reclamo que tenga por causa la tributación del impuesto de sellos sobre el presente contrato, las partes se harán cargo del impuesto que se deba abonar a razón de 50% cada una.

M.E. y
O. y S. P.
297

DECIMO NOVENO: NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los lugares determinados en el encabezamiento del presente. Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones y cualquier otro acto que deban realizar las partes serán válidas en los domicilios arriba indicados, excepto aquellas notificaciones o comunicaciones de carácter operativo que deberán practicarse para el CONSUMIDOR en las oficinas de Administración de la Central Electrica San Nicolás, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

VIGESIMO: JURISDICCION.

Para cualquier conflicto o controversia que se genere como

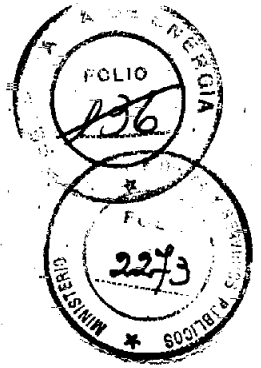
Handwritten signatures and initials

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



contrato de suministro, las partes se someten a los tribunales federales competentes de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. LUIS SANTOS CABALE
Interventor

HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR

M.E. y O. y S.P.
291

W

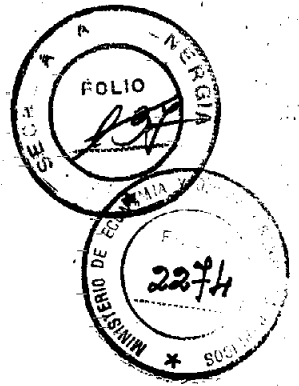
UB

PH
OP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



ANEXO I

ESPECIFICACION TECNICA DEL CARBON MINERAL PROCESADO (LAVADO)
DE RIO TURBIO

1. Análisis sumario

Humedad	% 14 +/- 1
Carbón fijo (base húmeda)	% 38 +/- 1
Cenizas (base húmeda)	% 14 +/- 1
Materias volátiles (base húmeda)	% 35 +/- 1
Azufre total (base húmeda)	% 0,8 +/- 0,1
Indice Hardgrove	40/42
Granulometría	menor a 20 MM
PCS (poder calorífico superior)	23.650 +/- 400 KJ/kg
Muestra tal cual	5.650 +/- 100 kcal/kg

M.E. y
O. y S.P.
297

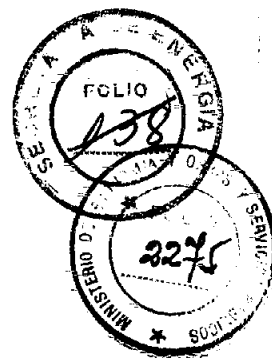
Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



ANEXO II

METODOLOGIA DE MEDICION Y PESADO DEL CARBON

METODOLOGIA DE PESADO

- (A) Sistema de balanza continua: por medio de balanzas ubicadas a continuación de la tolva de descarga, antes de las cintas transportadoras. Se hará a través de una empresa de reconocida trayectoria, con la presencia de funcionarios de ambas partes. En caso que las partes no llegasen a un acuerdo respecto de la empresa a quien le será en cargada las tareas de medición y pesada, las mismas se contratarán con el Instituto Nacional de Tecnología I.
- (B) Sistema por el método DRAFT (Survey o Curva de Calado), que será efectuado por empresa de reconocida idoneidad, elegida de común acuerdo. En caso que no se llegara a este acuerdo se contratará el servicio del INTI.

M.E. y O. y S.P.
297

Para la determinación del peso del embarque se utilizarán ambos sistemas, tomándose los valores que registren las balanzas del método (A) cuando estos pesos estén dentro del 2.5% (dos con cinco por ciento) en más o en menos del resultado obtenido por el método DRAFT.

Quando los valores indicados por el sistema (A) superen el 2.5%

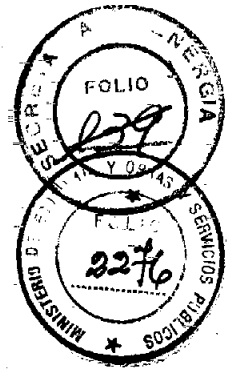
Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



ANEXO I

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



(dos con cinco por ciento) se tomará (B), medición (el del sistema DRAFT) como válido.

Contrastación de balanzas con modelo patrón: Dos veces por año serán contrastadas y calibradas las balanzas, mencionadas en (A) en laboratorio de reconocida calidad, elegido de común acuerdo. En caso que no se llegara a este acuerdo se contratará el servicio del INTI.

GASTOS: Los gastos ocasionados por la contratación de las empresas para efectuar la medición por sistema de balanza y por DRAFT, serán compartidos al 50% por las partes.

M. E. y O. y S. P.
297

W

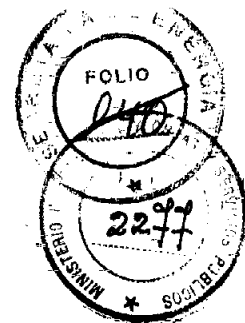
46

Res
E. P.
C. P.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



ANEXO III

METODOLOGIA DE TOMA DE MUESTRA Y DE ANALISIS

- (A) Toma de muestra
- (B) Normas técnicas del análisis
- (A) Toma de muestra

De cada embarque, se tomarán muestras de las cintas transportadoras continuas a las tolvas de descarga a razón de:

velocidad de descarga Tn/hora	Toma muestra cada Tn
M.E. y O. y S.P. 180	90
300	225
340	255

M.E. y
O. y S.P.
237

cada muestra será del orden de 3 a 3,5 kg que luego de homogeneizado y cuarteado resultarán 12 kg de muestra representativa del embarque. Se separarán 2 partes iguales cuyos destinos serán:

1. Al laboratorio de análisis
2. Partida de resguardo, que serán depositados con las provisiones de seguridad necesarias.

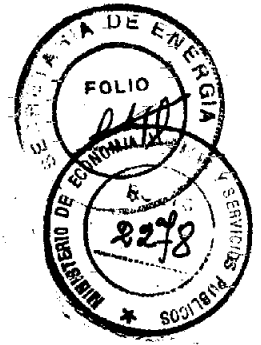
Handwritten signatures and initials

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



Normas técnicas del análisis

	Norma IRAM
Preparación	17004/63
Expresión de resultados excepto los que corresponden a Nitrógeno, Oxígeno e Hidrógeno	17004/63
Determinación poder calorífico	17016/60
Determinación de la humedad	17005/59
Determinación de cenizas	17006/59
Determinación de materias volátiles	17007/59
Determinación de azufre	17008/58

M.E. y O. y S. P.
297

UB

[Handwritten signature]

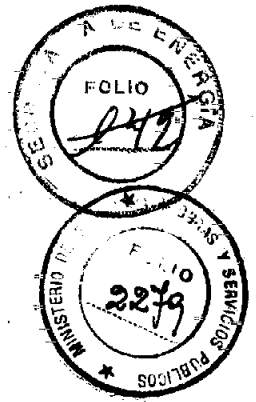
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



ANEXO IV

PENALIDADES Y PREMIOS

Poder calorífico superior

Base: 23.650 KJ/kg (muestra tal cual)

Premio: Si el Poder Calorífico del Carbón fuera superior a la tolerancia de variación aceptada (23.650 + 400 KJ/kg), el PROVEEDOR tendrá derecho a un premio por mayor Poder Calorífico que será igual al porcentaje de incremento del PCS de la partida por el precio básico correspondiente a las toneladas de Carbón entregadas (en adelante, Monto Básico). La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P = (PCS/PoCoSo - 1) \times W \times Pu$$

Donde:

- P: Premio.
- W: Peso en Tn. de la entrega.
- Pu: Precio básico unitario (u\$s/Tn.)
- PoCoSo: Poder Calorífico Superior (23.650 + 400 KJ/kg)
- PCS: Poder Calorífico Superior

M.E. y
O. y S.P.
257

U6

PM

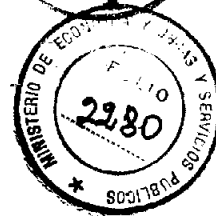
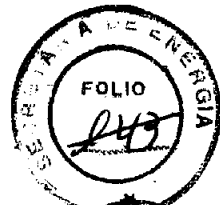
[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



correspondiente a la partida entregada.

Penalidad: Si el Poder Calorífico del Carbón fuera inferior a la tolerancia de variación aceptada (23.650 - 400 KJ/kg) , el CONSUMIDOR tendrá derecho a un crédito por menor Poder Calorífico que será igual al porcentaje de disminución del PCS de la partida por el Monto Básico. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P = (PCS/PoCoSo - 1) \times W \times Pu$$

Donde:

- P: Penalidad.
- W: Peso en Tn. de la entrega.
- Pu: Precio básico unitario (u\$s/Tn.)
- PoCoSo: Poder Calorífico Superior (23.650-400 KJ/kg)
- PCS: Poder Calorífico Superior correspondiente a la partida entregada.

M.E. y O. y S.P.
297

Contenido de azufre

Base % 0,8 +/- 0,1 (sobre húmedo)

Penalidad: El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, por cada 0,1% de incremento absoluto de azufre sobre el máximo 0,8 + 0,1 = 0,9%

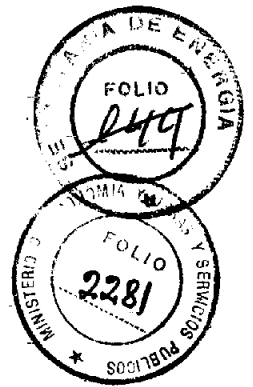
Handwritten signatures and initials

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



Premio: El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, por cada 0,1% de disminución absoluta de azufre sobre el mínimo $0,8 - 0,1 = 0,7\%$.

Contenido de cenizas:

Base % 14 +/- 1 (sobre húmedo)

Penalidad: El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, por cada 1% (uno por ciento) de incremento absoluto, del tenor de cenizas que tenga la partida sobre el valor básico más la tolerancia $14 + 1 = 15\%$.

Premio El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, por cada 1% (uno por ciento) de disminución absoluta, del tenor de cenizas que tenga la partida sobre el valor básico menos la tolerancia $14 - 1 = 13\%$.

M.E. y O. y S.P.
291

Contenido de humedad:

Base 14 +/- 1%

Penalidad: El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, pro cada 1% de incremento absoluto de humedad sobre el máximo $14 + 1 = 15\%$.

U8 Premio: El 1% (uno por ciento) del precio básico por tonelada, por cada 1% de disminución absoluto de

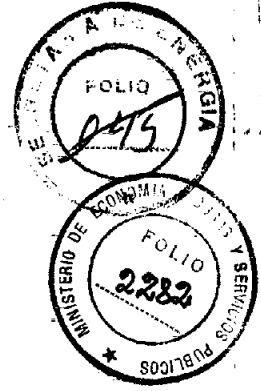
Rosko

W



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I



humedad sobre el mínimo $14 - 1 = 13\%$.

cr

M.E. y O. y S.P.
2077

46

Pr
OK

10

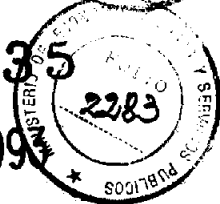
[Handwritten signature]

ANEXO I

Agua y Energía Eléctrica
Sociedad del Estado



15435



BUENOS AIRES, -4 JUN 1993

Señores
Yacimientos Carboníferos Fiscales
Avda. Santa Fe 1548, piso 4to.
(CP 1060) Capital Federal

Habiéndose efectivizado el pasado 18/05/93 la Toma de Posesión por parte del adjudicatario Inversora San Nicolás S.A. de la Central Térmica San Nicolás, adjuntamos a la presente el documento original, debidamente firmado por el Presidente de Central Térmica San Nicolás S.A., por el cual dicha Sociedad asume el Contrato de Suministro de Carbón firmado el pasado 02 de marzo de 1993.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

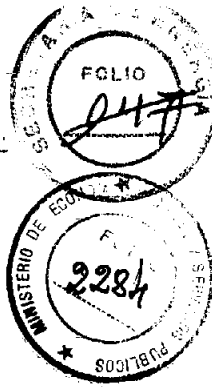
LIC. EDUARDO A. PARIZOLA
INTERVENTOR

M.E. y O. y S.P.
297

ANEXO I

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ASUME EL CONVENIO ENTRE AYE E YCF



Señores
Yacimientos Carboníferos Fiscales S.E.
Santa Fe 1548, 4to. piso
Buenos Aires

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Central Térmica San Nicolás S.A., y actuando en representación de dicha Sociedad, manifiesto que mi representada asume de modo irrevocable los compromisos emergentes del convenio vinculante entre Agua y Energía Eléctrica S.E. (en adelante AyE) y Yacimientos Carboníferos Fiscales S.E. (en adelante YCF), firmado entre ambas el 02/03/93, cuya copia, inicialada por el suscripto, se adjunta y forma parte del presente.

En consecuencia, mi representada asume incondicionalmente las referidas obligaciones y renuncia a oponer defensas basadas en el Concurso Público Nacional e Internacional para la compraventa del paquete mayoritario de Central Térmica San Nicolás S.A., el respectivo pliego y documentos del mismo, la adjudicación y en general cualquier otra defensa que no sea la de pago documentado.

Mi representada está informada que YCF tiene conocimiento y ha aceptado el presente en todos sus términos.

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiere pagar por este documento.

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por vía ejecutiva.

Mi representada constituye domicilio en Maipú Nro.1300, piso 11, Capital Federal, el cual podrá ser sustituido dentro de la Capital Federal mediante notificación y se somete a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 18 de mayo 1993.

Francisco E. Bobadilla
Central Térmica San Nicolás S.A.

M.E. y O. y S.P.
297

Uo

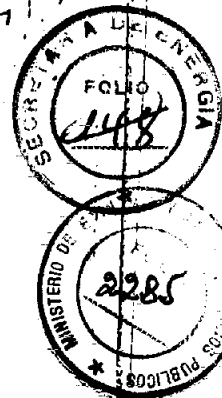
Fu

22

W
A7

EJECUCION DEL CONVENIO PROVISORIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1988

504



En BUENOS AIRES, a los 04 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre el señor Héctor F. BUENO, en representación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES designado por Decreto Nro. 195/89, con domicilio en Avda. Santa Fe 1548, Capital Federal, por una parte, y el señor Comandante de Transportes Navales, Capitán de Navío D. Raúl Mario FRANZINI designado por Resolución Nro. 907/89 del Ministerio de Defensa, en representación de la ARMADA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Pedro de Mendoza 550, Capital Federal, acuerdan lo siguiente: PRIMERO: Ambas partes manifiestan que vienen a ejecutar el Convenio Provisorio firmado entre las mismas, de fecha 18 de agosto de 1988, el que fuera hasta el presente satisfactoriamente cumplido. SEGUNDO: Asimismo dejan constancia que el Convenio Provisorio referido se ha cumplido plenamente, habiéndose agotado el objeto del mismo, por lo que corresponde cumplir su finalidad mediante la concreción del presente Convenio Definitivo. TERCERO: YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES declara que durante la vigencia del Convenio Provisorio el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES ha transportado el carbón a su entera satisfacción, siendo voluntad de las partes continuar su relación comercial en el futuro. CUARTO: El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES ha reparado los buques "YANIAM" y "CEIBO" encontrándose los mismos con certificados de navegabilidad en vigencia. QUINTO: El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES ha abonado la totalidad de los gastos y costos directos e indirectos del arreglo de los buques "YANIAM" y "CEIBO", como así también los componentes de los servicios de custodia y seguridad del buque "SANJA CRUZ". SEXTO: En virtud de la magnitud de los trabajos, que fueran exigidos para la clasificación que permitiera la operatividad de los buques por la pertinente sociedad de clasificación, la ARMADA ha hecho un minucioso trabajo de conciliación de tareas realizadas y facturas conformadas, del que resulta el acuerdo en el reconocimiento de los montos por reparaciones y anexos que tales antecedentes informan. SEPTIMO: Que en prenda del buen entendimiento que siempre las ha unido, han transado sus diferencias, en orden a la mejor realización de los intereses del Estado, acordando en este acto la cesión del usufructo de los buques "CEIBO", "YANIAM" y "SANJA CRUZ" a favor del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES. OCTAVO: El buque "SANJA CRUZ" se encuentra siniestrado siendo necesario muy importantes reparaciones para ponerlo en funcionamiento. El detalle de las reparaciones que fuera menester será efectuado por la ARMADA ARGENTINA y el costo aportado por el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES en la medida en que lo posibilite el superavit de su cuenta especial a su exclusiva

[Handwritten signature]
HECTOR F. BUENO
SUBINTERVENTOR

[Handwritten signature]
RAUL MARIO FRANZINI
COMANDANTE DE NAVIO
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

04

13

02

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1112.-

ANEXO I

355

MINISTERIO DE ECONOMIA
2286

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 209

W

...///

NOVENO: Es intención declarada de las partes utilizar los barcos cedidos en usufructo en el transporte de carbón, quedando la determinación de las modalidades a lo pactado en el Contrato de Fletamento que se agrega como anexo. DECIMO: El usufructo del buque "YANIAM" será por el término de diez años por lo que el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES restituirá la posesión del buque a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el 28 de febrero del año dos mil uno. DECIMO PRIMERO: El usufructo del buque "CEIBO" será por el término de veinte años por lo que el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES entregará la posesión del mismo a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el 28 de febrero del año dos mil once. DECIMO SEGUNDO: El usufructo del buque "SANTA CRUZ" será por el término de veinte años por lo que el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES entregará la posesión del mismo a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES el 28 de febrero del año dos mil once. DECIMO TERCERO: Ambas partes dejaron acordado que el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES se encuentra en posesión de los tres buques. DECIMO CUARTO: Como contraprestación de los usufructos otorgados queda cancelado el crédito que el COMANDO DE TRANSPORTES tiene contra YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES por reparaciones y accesorios emergentes del Convenio Provisorio de fecha 18 de agosto de 1988, no teniendo nada más que reclamar al respecto por ningún concepto, excepto los créditos por fletes devengados y no cancelados. DECIMO QUINTO: Como resguardo frente a terceros y en salvaguarda del cumplimiento del presente se constituye derecho real de hipoteca en primer grado en favor del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES sobre el buque "YANIAM" por la suma de AUSTRALES TRES MIL MILLONES (A 3.000.000.000,00); por el "CEIBO" por la suma de AUSTRALES CINCO MIL MILLONES (A 5.000.000.000,00) y sobre el "SANTA CRUZ" por la suma de AUSTRALES MIL NOVECIENTOS MILLONES (A 1.900.000.000,00). Los valores antedichos se toman también como valuación del usufructo. DECIMO SEXTO: Como requisito de la especialidad de la hipoteca se estipula a los efectos registrables, de defensa frente a terceros y substanciales que las hipotecas se actualizarán de acuerdo a la variación que registre el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publique el INDEC, o el Organismo oficial que lo sustituya, tomando como base (divisor), el correspondiente al mes de noviembre de 1990 y como dividendo el del mes anterior a la fecha a la que se calcule la actualización. DECIMO SEPTIMO: En caso de que alguno de los buques pierda su aptitud comercial antes de los plazos de finalización de los usufructos, el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES podrá devolverlo a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES en el estado en que se encuentre según el deterioro propio del tiempo y desgaste natural por el uso, en puerto de matrícula y con la salvedad de poder retirar los

[Handwritten signature]
HECTOR F. BUENO
SUBINTERVENTOR

RAUL MARIO FRANZINI
COMANDANTE EN JEFE DE NAVIO
COMANDO EN JEFE DE TRANSPORTES NAVALES
y P.
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

///3.-

ANEXO I

equipos y mejoras que pudieran ser de utilidad para la ARMADA ARGENTINA.

DECIMO OCTAVO: Se entenderá que un buque pierde aptitud comercial cuando su rédito neto (producido de fletes menos costos totales) sea inferior al rédito neto promedio de los barcos propios del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES.

DECIMO NOVENO: En caso de restitución de cualquiera de los buques antes de los plazos fijados, la correspondiente hipoteca quedará cancelada de pleno derecho. Asimismo se aclara que no podrá ejecutarse por un valor superior al del buque al cual accede, ni sobre ningún otro bien de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, atento la garantía del usufructo que importa la hipoteca constituida para repeler pretensiones de terceros.

VIGESIMO: El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES se compromete a hacer uso de la garantía hipotecaria exclusivamente en caso de una eventual ejecución forzada por un tercero acreedor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES.

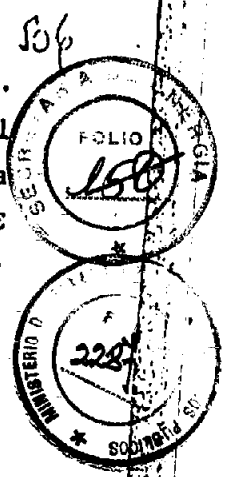
VIGESIMO PRIMERO: A partir del día de la fecha el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES se hace cargo de la responsabilidad civil frente a terceros que surgiera en ocasión del uso, posesión y/o tenencia de los buques, tanto por caso fortuito, fuerza mayor, culpa y/o dolo propio y/o de terceros; asimismo asume responsabilidad por créditos laborales, garantizando a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES total indemnidad.

VIGESIMO SEGUNDO: En caso de pérdida total de alguno de los buques quedarán automáticamente canceladas todas las obligaciones que fija este Convenio respecto del mismo.

VIGESIMO TERCERO: En caso de restitución de alguno de los buques antes de la finalización del usufructo el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES tendrá derecho a percibir una suma equivalente al valor como chatarra del respectivo barco, una vez que el mismo sea vendido por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES o en el supuesto que YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES decidiera no enajenarlo pagará un valor equivalente en un plazo de seis meses.

VIGESIMO CUARTO: A partir de la fecha serán a exclusivo cargo del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES los gastos por mantenimiento, reparaciones y/o refacciones que pudieren hacerse sobre los buques; asumiendo el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES los vicios ocultos que pudieran aparecer.

VIGESIMO QUINTO: Se agrega como anexo integrante de este convenio el siguiente CONTRATO DE FLETAMIENTO DE CARBON, dejándose constancia que el acuerdo comercial al que se arriba se sustenta en las excelentes relaciones existentes entre ambas instituciones y las reciprocas ventajas económicas que se otorgan, completándose la negociación con las condiciones generales del contrato al cual se sujetará el transporte de carbón de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES por parte del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES en las condiciones que a continuación se pactan y forman parte integrante del presente acuerdo, sin perjuicio de las futu-



HECTOR F. BUENO
SUBINVENTOR

RUBEN MARIO FRANZINI
COMANDANTE EN JEFE
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

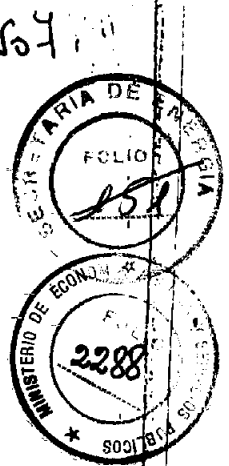
ET. Y P.
297

Handwritten initials and numbers: 'Uo', 'R', and '02'.

ANEXO I

///4.-

ras negociaciones que sean necesarias para recomponer las diversas equaciones económicas que constituyen el servicio que prestara el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES en el transporte de carbón de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, tal como ha acontecido hasta el presente donde, en virtud de las relaciones preexistentes YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES ha obtenido importantes bonificaciones con relación a valores medios de mercado en el transporte del carbón desde la firma del Convenio Provisorio hasta el presente, continuando dicha modalidad en virtud del usufructo que se opera por medio de este convenio. LEIRA A: A tal fin ambas partes manifiestan como intención que el transporte de la mayor cantidad posible de carga de carbón mineral desde el puerto de Río Gallegos a los puertos de San Nicolás (Puerto Buitrago, Somisa, Puerto de Agua y Energía) y demás puertos del país se realice dentro de las cláusulas que se exponen. La cantidad que se obliga a transportar el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES es de 100.000 toneladas anuales de carbón mineral, siendo intención de las partes elevarla de común acuerdo hasta las 350.000 toneladas anuales. LEIRA B: Las condiciones de fletamento para cada viaje son las siguientes: 1. Puerto de Carga: Río Gallegos. 2. Puerto de Descarga: San Nicolás-Muelle Agua Y Energía-Muelle Somisa. 3. Precio: Hasta 100.000 toneladas anuales U\$S 14 por TN (A); la carga que supere lo anteriormente expuesto hasta 200.000 toneladas anuales: U\$S 15,25 por TN (B) y la que supere esta última cifra hasta las 350.000 toneladas anuales, U\$S 17,95 por TN (C). La modalidad de facturación de los fletes será la siguiente: hasta 25.000 toneladas por trimestre según el precio A, desde 25.000 hasta 50.000 toneladas por trimestre según el precio B y desde 50.000 toneladas por trimestre en adelante según el precio C. Los trimestres se contarán el primero desde el lero de marzo al 31 de mayo, el segundo desde el lero de junio al 31 de agosto, el tercero desde el lero de setiembre al 30 de noviembre y el cuarto desde el lero de diciembre al 28 de febrero. Las cantidades de carbón transportadas a los efectos de la determinación del flete a aplicar se calcularán sobre la fecha de emisión del respectivo conocimiento. 4. Condición de Flete: FIOSF. 5. Tiempo de Plancha: 3.5 días de 24 horas consecutivas sunados ambos puertos con las cláusulas siguientes: (SIINC) sábados, domingos y feriados incluidos; (WIBON) (WIPON) (WIFON) la cuenta del tiempo comenzará esté el buque en muelle o no, a puerto o no, en libre plática o no. En caso de muelle ocupado por otro buque de propiedad de este Comando o anclado por este Comando la carta de alistamiento se otorgará en Río Gallegos a las 24 horas de arribo del buque anterior. 6. Demora: U\$S 5.160 por día o a prorrata. 7. Despacho: U\$S 2.500 por día o a prorrata. 8. Cláusula



HECTOR F BUENO
SUB-SECRETARIO

MARIO FRANZINI
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE DE TRANSPORTES NAVALES

0	192
---	-----

cl

Am

02

...///

ANEXO I

508

///5.-

de Falso Flete: El cargamento completo promedio corresponde a 6.450 toneladas. Si por razones imputables a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES no se alcanzare el tonelaje citado, YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES se obliga a pagar el flete aforado sobre dicho tonelaje. 9. Cada 90 días las partes se obligan a negociar los montos de fletes, demora y despacho expresados en el presente, a los fines de mantener la ecuación económica de este contrato, quedando invariable lo pactado salvo nuevo acuerdo de partes. El resto de las cláusulas del mismo será inalterable. 10. Condiciones de Pago: El precio pactado será pagadero dentro del plazo de 30 días, devengando un interés moratorio del 7,80 % anual. LETRA C: La programación del transporte se desarrollará sobre las siguientes bases y compromisos: 1. Del día 1 al 10 de cada mes YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES se compromete a notificar por fax, TxFax o nota el número de viajes a razón de 6.450 toneladas cada uno que deberán realizarse en el mes calendario subsiguiente, con especificación del consignatario de cada cargamento. 2. El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES por su parte se compromete a reservar las bodegas necesarias para dar cumplimiento al requerimiento formulado según el ítem 1. 3. El desistimiento por parte de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES a posteriori de la reserva de un viaje o más dará derecho al COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES a percibir el monto por falso flete que se determinará según la fórmula siguiente: $FF \times 6.450 \times F \times ND/NM$; siendo FF falso flete, F flete reajustado, ND número de viajes desistidos y NM número de viajes requeridos mensualmente. 4. Cuando se anule el cargamento previsto para determinado viaje luego de la iniciación del mismo, ese viaje se excluirá del cálculo del punto 3 y devengará falso flete completo sobre 6.450 toneladas. 5. El no cumplimiento por parte del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES del viaje en las condiciones expresadas dará lugar a una indemnización a favor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES en las condiciones previstas en el punto 3. LETRA D: Ambas partes se comprometen a prestarse mutuamente la máxima colaboración para la mejor y más económica ejecución del presente contrato, quedando entendido que los perjuicios que pudieran ocasionarse recíprocamente por culpa de alguna de ellas deberán ser convenientemente resarcidos. LETRA E: El contrato de fletamento tendrá un plazo de vigencia de tres años a contar desde el día lero. de marzo de 1991. El COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES asegura a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES la prestación del servicio de transporte en la tarifa pactada sea en barcos propios y/o de terceros. El presente convenio será elevado a escritura pública en el plazo de diez días hábiles. Cláusula Adicional: En caso que pueda ser usado para el transporte de carbón el puerto de aguas profundas de Punta



HECTOR F. BUENO
SUBINTERVENTOR

[Handwritten signature]

M.F.
O.Y.
29
FRANZINI
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE DE TRANSPORTES NAVALES

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

1116.-

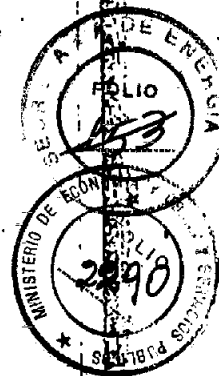
ANEXO I

508

Loyola YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES podrá denunciar unilateralmente el contrato de fletamento, quedando válidas las demás cláusulas pactadas. En el lugar y fecha arriba indicados se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

RAUL MARIO FRANZINI
CAPITAN DE NAVIO
COMANDANTE DE TRANSPORTES NAVALES

HECTOR F. BUENO
SUBINTERVENTOR



ll

W

M.E. y O. y S. P.
<i>27</i>

Ru
02

ANEXO I

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
ANEXO VIII a)
REQUISITOS ECONÓMICOS DE LOS POSTULANTES**

M. E. y O. y S. P.	297
-----------------------	-----

M
CB

DESIGNACION DEL POSTULANTE:

ACTIVOS	TOTAL	RESTRICCIONES
Activo total expresado en la moneda mencionada en b)		
Activo total expresados en U\$S		El total debe ser mayor a U\$S 20 mill.

PATRIMONIO NETO	TOTAL	RESTRICCIONES
Patrimonio Neto expresado en la moneda mencionada en b)		
Patrimonio Neto expresado en U\$S		El total debe ser mayor a U\$S 8 mill.

M
CB



ANEXO I

M.E. y O. y S. P.	297
----------------------	-----

REQUISITOS ECONOMICOS DE LOS POSTULANTES

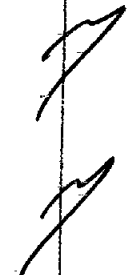
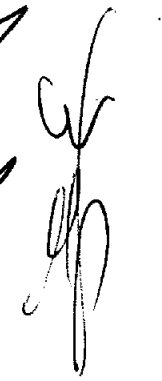
ANEXO VIII a)

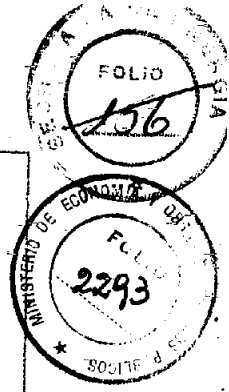
REQUISITOS ECONOMICOS DE LOS POSTULANTES

DECLARACION DEL POSTULANTE:

EMPRESAS O PERSONAS INTEGRANTES DEL POSTULANTE			
1.	2.	3.	4.
DATOS VARIOS			
Fecha de cierre del último ejercicio inmediato anterior			
Moneda en la que están expresados los datos Contables			
Tipo de cambio de la moneda mencionada b), en U\$S a la fecha citada en a)			

VENTAS	TOTAL	RESTRICCIONES
Reservas por Ventas expresados en la moneda mencionada en b)		
Reservas por Ventas expresados en U\$S		
		El total debe ser mayor a U\$S 10 mill.



ANEXO I

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

ANEXO VIII b)

REFERENCIAS DEL OPERADOR NUMERO

M. E. y
O. y S. P.
29.7

46
29.7
29.2

OPERACION	DESCRIPCION
a) Tipo de yacimiento	
b) Localización	
c) Modalidad de explotación - tecnología aplicada	
d) Producción anual	
e) Comercialización: forma y volumen físico	
f) Empleo de Mano de Obra	
g) Periodo de explotación	

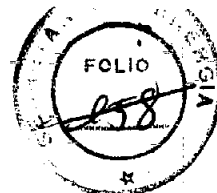
ASISTENCIA TECNICA	DESCRIPCION
a) Exploración	
b) Explotación	
c) Transporte	
d) Comercialización	
e) Dirección	
f) Organización	

[Handwritten signature]



ANEXO I

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES ANEXO IX



A. INDICES ECONOMICOS - FINANCIEROS:

Se presentarán los siguientes índices económicos-financieros para el último ejercicio y los dos anteriores. Los valores utilizados para la confección de estos índices, corresponderán al Balance ajustado por inflación del periodo al que se refieren los mismos.

1. LIQUIDEZ

$$\text{Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2. LIQUIDEZ BIENES DE CAMBIO

$$\text{Liq. Bienes de Cambio} = \frac{\text{Consumo Bienes de Cambio}}{\text{Inventario Promedio}}$$

3. EXIGIBILIDAD DE DEUDAS

$$\text{Per. medio de Pagos} = \frac{\text{Deudas Comerc.} \times 365 \text{ (saldo prom.)}}{\text{Total Compras Comerc. a Credito}}$$

4. SOLVENCIA

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo}}{\text{Pasivo}}$$

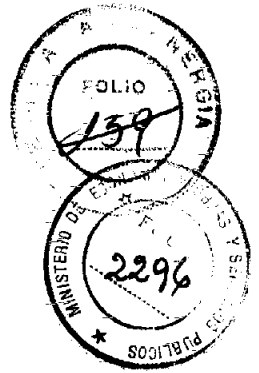
$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

5. IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO

$$\text{Import. del Cap. Propio} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo}}$$

M. E. Y
D. y. P.
277

ANEXO I
YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
ANEXO IX



6. RENTABILIDAD

$$\text{Rentab.} = \frac{\text{Resultado Bruto}}{\text{Ventas}}$$

$$\text{Rentab.} = \frac{\text{Resultado del Ejercicio}}{\text{Ventas}}$$

B. INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA:

Se presentarán los siguientes valores correspondientes al último ejercicio y a los dos anteriores.

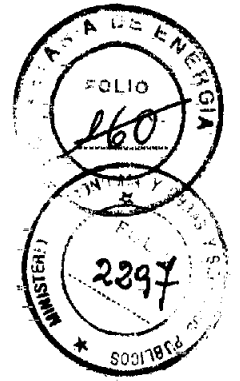
Los valores corresponderán al Balance ajustado por inflación y serán reexpresados en pesos del segundo mes anterior a la apertura de la Licitación, actualizados con el Índice de Precios al por Mayor Nivel General (INDEC). En el caso de empresas extranjeras, se indicará el mes al que corresponda la moneda en que se suministra la información.

M.E. y O. y S.P.
294

1. VENTAS
2. COMPRAS
3. UTILIDAD DEL EJERCICIO
4. PATRIMONIO NETO
5. RESULTADOS NO ASIGNADOS
6. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO
- A. ACTIVO CORRIENTE
- B. PASIVO CORRIENTE
- C. CAPITAL DE TRABAJO (A - B)

ANEXO I

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES



ANEXO X

REFERENCIAS GENERALES

NOMBRE DEL POSTULANTE: _____

REFERENCIAS	ENTIDAD	DIRECCION	FUNCIONAR.	NIVEL JERARQUICO
BANCARIAS			
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> M. E. Y O. y S. P. 297 </div> FINANCIERAS			
COMERCIALES			

Handwritten marks and signatures at the bottom left.

Handwritten marks and signatures at the bottom right.